

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. quince (15) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez, informando que venció el término otorgado en auto del 2/03/2022, notificado por estado No. 0036 del 3/03/2022, por el cual se requirió al apoderado de la tercera ad excludendum señora MERCEDES VERA BALCAZAR a fin de aportar con dirección al proceso la dirección de notificaciones física o electrónica del señor OSCAR DEVIA VERA sin pronunciamiento alguno. Radicado **No. 2017-027**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho dispone:

REQUERIR POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ al apoderado de la tercera ad excludendum señora **MERCEDES VERA BALCAZAR**, Dr. **CESAR ÑUSTEZ GOMEZ**, para que un término no mayor a cinco (5) días hábiles, informe al despacho de manera positiva o negativa, al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, si conoce o no, por intermedio de su representada la dirección de notificaciones física o electrónica del señor **OSCAR DEVIA VERA** a fin de que parte demandante logre adelantar los actos tendientes para la notificación de este último.

En caso de no conocer esta parte, la dirección de notificaciones física o electrónica del señor **OSCAR DEVIA VERA** y como quiera que el despacho desconoce si la persona en mención es o no mayor de edad, se **ORDENARA** en su lugar comparecer ante este despacho de manera presencial a la señora **MERCEDES VERA BALCAZAR**, en calidad de madre del menor **OSCAR DEVIA VERA** como Litis Consorte Necesario, para efectos de notificación personal en representación de ciudadano ya mencionado, situación que se efectuará y fijará fecha concreta para esos efectos una vez vencido el término indicado con antelación.

En caso de no comparecer a la citación que aquí se menciona, el despacho desde ya advierte que se darán las aplicaciones legales, por hacer caso omiso a la orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0046 del 17 de marzo de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que venció el término otorgado a COLPENSIONES en auto del 25/02/2022, para efectos de notificación a un llamado Litis consorcio necesario, solicitado por la misma, sin que se aporten los actos tendientes de dicha notificación, por ello, en aras de continuar con el trámite del proceso, se hace necesario programar fecha y hora para audiencia en la etapa procesales pertinente de manera virtual. Radicado No. **2019-681**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo nueve (9) de mayo de 2022, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de continuación hasta el decreto de pruebas o cierre del debate probatorio, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0046 del 17 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 23/3/2022 a las 12:00 del mediodía., mediante auto del 23/9/2021, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2018-309**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo seis (6) de mayo de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0046 del 17 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 22/3/2022 a las 12:00 del mediodía., mediante auto del 20/9/2021, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-974**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo doce (12) de mayo de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0046 del 17 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible practicar la audiencia programada en audiencia anterior, para el próximo 22/3/2022, como quiera que, se tiene programada para ese día una actividad de reorganización interna en el juzgado, por lo tanto, es menester fijar nueva fecha corta dentro del calendario de audiencias para realizar esta diligencia. Radicado No. **2020-163**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintinueve (29) de abril de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia de trámite y continuar con la práctica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

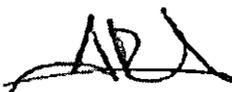


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

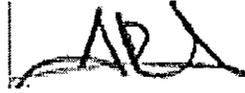
No. 0046 del 17 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 3:30 p.m., como quiera que, el señor juez se encuentra convaleciente de salud, es menester fijar nueva fecha corta dentro del calendario de audiencias para realizar esta diligencia. Radicado No. **2019-317**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de marzo de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia de trámite y continuar con la práctica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0046 del 17 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 22/3/2022 a las 2:30 de la tarde, conforme auto anterior del 6/10/2021, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-086**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de agosto de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

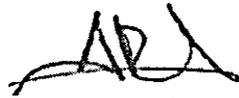


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

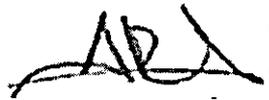
No.0046 del 17 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. quince (15) de marzo de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión promovida por el señor **JAIRO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** contra la sociedad **METAL SERVICIOS S.A.S. Radicado No. 2022-0082**, la cual fue presentada como mensaje de datos conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JAEL SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No.41.456.327 y Tarjeta Profesional No.20.027 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor por el señor **JAIRO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** contra la sociedad **METAL SERVICIOS S.A.S.**

En consecuencia, cítese a la accionada **METAL SERVICIOS S.A.S.** a través de su representante legal Sr. GERMAN ALONSO RAMOS FRANCO, o por quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, y prevéngasele que deben designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1º del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

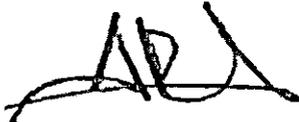
No. 046 del 17 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022) al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo del despacho con fecha 14/3/2022, escrito de Incidente de nulidad por parte de la demandada CAPITAL SALUD E.P.S S.A.S., situación que se encuentra pendiente por pronunciamiento del despacho. Radicado **No. 2020-490**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Se ordena, correr traslado a la parte demandante la nulidad propuesta por el Dr. JORGE ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE, quien funge como apoderado de la demandada CAPITAL SALUD E.P.S S.A.S, por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.

Dicha nulidad será publicada a continuación del presente proveído, contentiva en ocho (8) folios, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0046 del 17 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

Memorial Proceso No 2020 - 490

Jorge Antonio Avellaneda Piraquive <coordinador.asuntoslaborales@capitalsalud.gov.co>

Lun 14/03/2022 11:04 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Señores



JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2020 - 0490
DEMANDANTE: PATRICIA TORRES MARTINEZ
DEMANDADO: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

Por medio de la presente, me permito adjuntar Memorial con solicitud de nulidad por indebida notificación al no contar con las pruebas y anexos de la demanda

Se adjuntan pruebas, memorial, poder y representación legal.

Gracias por la atención prestada

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

Señor:
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ESD

REFERENCIA: 11001310502520200049000

Proceso Ordinario Laboral de **PATRICIA TORRES MARTINEZ** contra **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

Ref: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

JORGE ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.845.855 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No 191.592 del C.S.J, actuando como Apoderado Especial de **CAPITAL SALUD E.P.S.-S S.A.S.**, me dirijo a Usted muy respetuosamente para manifestar que solicito la notificación de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Declaro bajo la gravedad de juramento que no se tuvo conocimiento de "LAS PRUEBAS Y SUS ANEXOS" por cuanto éstos no fueron aportados lo que impide ejercer la defensa técnica en debida forma tal y como lo señala el mencionado artículo.

En auto del 06 de septiembre del 2021 el despacho manifiesta que la notificación de la demanda y la subsanación de la demanda se remitieron al correo de notificaciones de CAPITAL SALUD, hecho, parcialmente cierto, toda vez que ni en la demanda ni en la subsanación fueron aportadas las **PRUEBAS Y ANEXOS DE LA DEMANDA** conforme a lo siguiente:

ernesto_gonzalez_cala@outlook.com

De: Notificaciones Judiciales <notificaciones@capitalsalud.gov.co>
Para: Ernesto Gonzalez
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 4:45 p. m.
Asunto: Leído: NOTIFICACION DTO 806-2020 ORDINARIO 2020-00490

El mensaje

Para: Notificaciones Judiciales
Asunto: NOTIFICACION DTO 806-2020 ORDINARIO 2020-00490
Enviados: lunes, 31 de mayo de 2021 16:29:17 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
fue leído el lunes, 31 de mayo de 2021 16:45:20 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.



Como se puede observar, el demandante únicamente aportó auto de admisión, demanda, subsanación demanda, poder y certificado de envío notificación, en ningún evento, las pruebas y anexos de la demanda.

Así mismo, en el auto del 06 de septiembre del 2021 el despacho manifiesta una interrupción de términos y continuidad de los mismos para contestar la demanda. Sin embargo, el despacho no visualizó que en los correos de notificación enviados por el accionante para notificar a CAPITAL SALUD EPS, **NUNCA envía los anexos y pruebas descritas en la demanda y en la subsanación.**

Por lo anterior, solicito la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto CAPITAL SALUD EPS-S no tuvo conocimiento de la presente acción en forma oportuna, en especial las pruebas y anexos de la demanda en los términos exigidos por la ley para tal fin.

Señala el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo siguiente:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

PRUEBA

Allego como prueba los documentos que fueron aportados y el mensaje electrónico que fue enviado a CAPITAL SALUD EPS-S en donde claramente se observa que solo se envió el auto de admisión y el aviso de notificación. **No fueron las pruebas y sus anexos.**

SOLICITUD

1. Decretar la Nulidad por indebida notificación al no enviar las pruebas y anexos de la demanda.
2. Ordenar la notificación conforme al Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y allegar las pruebas y anexos de la demanda para ejercer la defensa técnica y el debido proceso.
3. Solicito al despacho, se sirva reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de referencia conforme al poder adjunto.

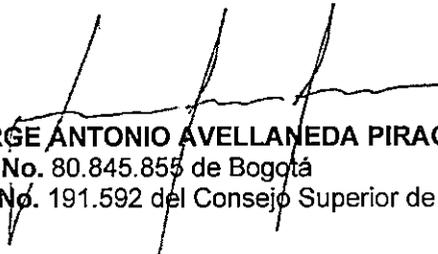
ANEXOS

1. Allego certificado de Representación Legal.
2. Poder a mí conferido

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 77 A No. 12 A – 35 en Bogotá D.C. o en nuestro correo electrónico coordinador.asuntoslaborales@capitalsalud.gov.co
notificaciones@capitalsalud.gov.co

Del Señor Juez,


JORGE ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE
CC. No. 80.845.855 de Bogotá
TP. No. 191.592 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor:
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2020 - 0490
DEMANDANTE: PATRICIA TORRES MARTINEZ
DEMANDADO: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.264 de Bogotá D.C obrando en calidad de representante legal y gerente general de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, sociedad de economía mixta con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., entidad legalmente constituida mediante documento privado de la asamblea de accionistas del primero de julio de 2009, inscrita el 6 de julio de 2009 con el número 01310247 del libro noveno, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.298.372-9, por medio del presente escrito otorgó poder especial amplio y suficiente al Doctor **JORGE ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.845.855 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 191.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la empresa en el proceso de la referencia y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del mismo.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir de acuerdo con los lineamientos del Comité de Conciliación y Prevención del Daño Antijurídico de CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos y las demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Podrá ser notificado al correo electrónico notificaciones@capitalsalud.gov.co

Sírvase reconocerle personería jurídica al abogado **JORGE ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE**

Cordialmente,


OMAR B. PERILLA BALLESTEROS
79.347.264 de Bogotá D.C
Gerente General
CAPITAL SALUD EPS-S

Acepto,


JORGE ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE
CC. No. 80.845.855 de Bogotá
TP. No. 191.592 del Consejo Superior de la Judicatura
Anexo: Copia Certificada de Existencia y Representación Legal de Capital Salud EPS-S S.A.S.
Va. Bol. Jely Castañeda Velásquez - Coordinadora de Procesos y Requerimientos



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 14 No. 7-36, Piso 14, Telefax 3342942

jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DE 04.06.2020

Fecha de Envío : mayo 31 de 2021

Nombre Demandada : CAPITAL SALUD EPS – S
Rep. Legal : **IVAN DAVID MESA CEPEDA**

Correo de Notificación: notificaciones@capitalsalud.gov.co

Clase de Proceso : ORDINARIO LABORAL

Número de Radicación: 11001310502520200049000

Fecha de Providencia (s): Cinco (05) de abril de 2021

DEMANDANTE : PATRICIA TORRES MARTINEZ

DEMANDADO : CAPITAL SALUD EPS – S

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda. Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Teniendo en cuenta que los documentos de la demanda, anexos, poder y documentos adjuntos con la misma fueron enviados a la presentación de la demanda, tal como consta en certificación de recibo anexa, se adjuntan: Copias escrito de subsanación de la demanda, poder subsanado, anexos y pruebas subsanadas, y auto admisorio de la demanda.

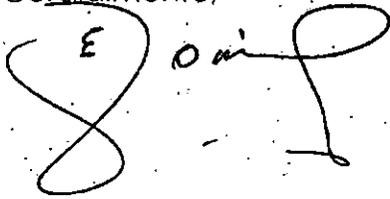
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos

días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

Cordialmente,

Handwritten signature of Ernesto Gonzalez Cala, featuring a large stylized 'E' and the name 'Ernesto' written in cursive.

ERNESTO GONZALEZ CALA
Apoderado Actor

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
secretario Juzgado 25 laboral

ernesto_gonzalez_cala@outlook.com

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <NOTIFICACIONES@capitalsalud.gov.co>
Para: Ernesto Gonzalez
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 3:01 p. m.
Asunto: Leído: Demanda Ordinario Laboral de Patricia Torres Martinez contra Capital Salud EPS S SAS

El mensaje

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES
Asunto: Demanda Ordinario Laboral de Patricia Torres Martinez contra Capital Salud EPS S SAS
Enviados: jueves, 24 de septiembre de 2020 14:59:06 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
fue leído el jueves, 24 de septiembre de 2020 16:00:32 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

ernesto_gonzalez_cala@outlook.com

De: postmaster@capitalsaludesp.onmicrosoft.com
Para: notificaciones@capitalsalud.gov.co
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 3:00 p. m.
Asunto: Entregado: Demanda Ordinario Laboral de Patricia Torres Martinez contra Capital Salud EPS S SAS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones@capitalsalud.gov.co (notificaciones@capitalsalud.gov.co)

Asunto: Demanda Ordinario Laboral de Patricia Torres Martinez contra Capital Salud EPS S SAS

ernesto_gonzalez_cala@outlook.com

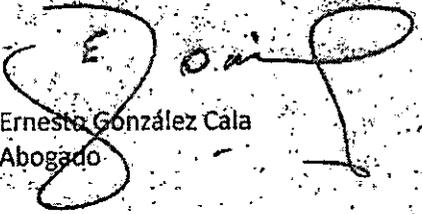
De: Ernesto Gonzalez
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 2:59 p. m.
Para: notificaciones@capitalsalud.gov.co
Asunto: Demanda Ordinario Laboral de Patricia Torres Martínez contra Capital Salud EPS S SAS
Datos adjuntos: Demanda Laboral Patricia Torres.rar

Señores
CAPITAL SALUD EPS S SAS.
Ciudad

Referencia. Demanda Ordinario Laboral de Patricia Torres Martínez contra Capital Salud EPS S SAS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto legislativo 806 de 2020, me permito adjuntar al presente correo copia de la demanda, pruebas, anexos y poder respectivo.

Atentamente


Ernesto González Cala
Abogado

ernesto_gonzalez_cala@outlook.com

De: Notificaciones Judiciales <notificaciones@capitalsalud.gov.co>
Para: Ernesto Gonzalez
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 4:45 p. m.
Asunto: Leído: NOTIFICACION DTO 806-2020 ORDINARIO 2020-00490

El mensaje

Para: Notificaciones Judiciales
Asunto: NOTIFICACION DTO 806-2020 ORDINARIO 2020-00490
Enviados: lunes, 31 de mayo de 2021 16:29:17 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
fue leído el lunes, 31 de mayo de 2021 16:45:20 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.
Sigla: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.
Nit: 900.298.372-9 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01910725
Fecha de matrícula: 6 de julio de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 77 A No. 12 A - 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@capitalsalud.gov.co
Teléfono comercial 1: 3265410
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

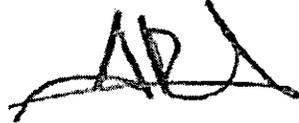
Dirección para notificación judicial: Cr 29 C N° 73-23
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@capitalsalud.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3389760
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 1 de julio de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2009, con el No. 01310247 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S..

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 2:30 p.m., por problemas del sistema del equipo del señor Juez, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2018-167**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo treinta (30) de marzo de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0046 del 17 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0099: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 17/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0122: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 17/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0123: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 17/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0437: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.- Sala Laboral.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 17/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0724: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación. Por otra parte se presenta reforma a la demanda. Se recibe escrito de parte de la apoderada del demandante donde manifiesta que desiste de la presente demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería al Abogado JUAN CARLOS TORRES CIENDUA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.563:407 y Tarjeta Profesional No. 258.336 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Seria del caso que este operador judicial, entrara a pronunciarse de la contestación de la demanda como de la reforma a la misma, sino es, que se presenta desistimiento del presente Proceso.-

Ahora bien atendiendo el escrito presentado por la profesional del derecho ANGELA PATRICIA SUAREZ RINCON, quien funge como apoderada judicial del demandante, donde manifiesta que DESISTE del presente proceso, seria del caso darle tramite a la petición pero se observa que se encuentra trabada la Litis, por lo que, se hace necesario que el escrito de desistimiento se encuentre coadyuvado por la parte demandada, a efecto de no ser condenada en costas procesales la parte demandante. Así las cosas se corre traslado por el término de Ley a la parte demandada para que se pronuncie sobre el desistimiento art 316 del CGP. Una vez en firme el auto pasa al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 17/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0287: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación. Por otra parte el apoderado de la parte actora solicita se emita auto

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de Marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo treinta (30) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería al Abogado CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.121.857.028 y tarjeta Profesional No. 300.014 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSESGUR DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por el Dr. JORGE ALFONSO MORA ROJAS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 17/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0634: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderada presenta escrito de contestación. Por otra parte la agencia nacional se le notifico de la presente acción

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de Marzo de dos mil veintidós:-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la UGPP, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestad** la demanda

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo treinta (30) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería a la Abogada JUDY MAHECHA PAEZ, identificada con Cedula de ciudadanía No. 39.770.632 y tarjeta Profesional No. 101.770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 17/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0356: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderada presenta escrito de contestación. Por otra parte la agencia nacional se le notifico de la presente acción

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de Marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería a la Abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.380.663 y tarjeta Profesional No. 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 046 Fecha: 17/03/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0242: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderada presenta escrito de contestación. Por otra parte la agencia nacional se le notifico de la presente acción

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis de Marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no conteso la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería a la Abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.380.663 y tarjeta Profesional No. 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 046 Fecha: 17/03/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Quince (15) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el día 18 de marzo de 2022 no se realizara la audiencia programada ante una reorganización interna del despacho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-683**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 046 del 17 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-661** informando que se aprecia que no se pasó por estado el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que el auto inmediatamente anterior no paso por el estado 038 del año en curso, el cual inadmitió la demanda y otorgó un término de 5 días para subsanar.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, se procede a pasar por estado el auto que inadmitió la demanda y que otorga 5 días para subsanar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 46 del 17 de marzo de 2022.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-549** informando que se aportó escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el despacho, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del análisis del escrito presentado por la parte actora visible de como mensaje de datos en el correo remitido el 12 de enero de 2022, se hace necesario precisar también lo siguiente:

Si bien, se subsanan los numerales: 1 y 5, también lo es que:

1. Del acápite de las pretensiones se aprecia que se sigue insistiendo en acumular pretensiones pues en una misma pretensión esta dejando de manera general sin separar y enumerar sin discriminar año a año una de las pretensiones sociales, vacaciones y trabajo suplementario que se afirma.
2. Se persiste en no acreditar la presentación de la demanda en simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado por este juzgador en auto del 20 de enero de 2022, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 046 del 17 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Quince (15) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por una reorganización interna del Juzgado no se pudo realizar la audiencia fijada en fecha anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-362.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce y veinte (12:20) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

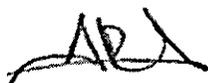
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.046 del 17 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-431** informando que se allega subsanación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho, la cual fue presentada de manera digital. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor JEIMY MILENA MORA GUARTOS identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.226.755 contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la ASESORIAS S.A.S.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada ASESORIAS S.A.S. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

El trámite de la notificación de la entidad también se debe hacer respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

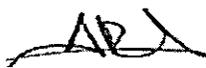


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Nº. 46 del 17 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Quince (15) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por una reorganización terna del Juzgado no se pudo realizar la audiencia fijada en fecha anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-310**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce y veinte (12:20) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 046 del 17 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Quince (15) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo audiencia por un proceso de reorganización interna del despacho. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-762.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once y veinte (11:20) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.046 del 17 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Quince (15) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que en auto inmediatamente anterior por error se inscribió una nueva fecha de audiencia errónea. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-091**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez y veinte (10:20) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



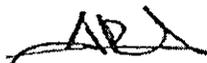
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 046 del 17 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Quince (15) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por una reorganización terna del Juzgado no se pudo realizar la audiencia fijada en fecha anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2015-065**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce y veinte (12:20) del mediodía, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.046 del 17 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario